



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-OIR No 231-2020

En la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las once horas seis minutos del día viernes seis de noviembre de dos mil veinte. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2020-193** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, de parte de la señora

quien no se ha podido identificar con su respectivo Documento Único de Identidad y solicita la siguiente información:

"La información solicitada respecto a proyecto de asfaltado de calles comprende, información de carpeta técnica, respectivo estudio de impacto ambiental y medidas de compensación ambiental de tal intervención, del proyecto denominado : "CORDON CUNETA Y ASFALTADO EN CALLE LOS LIMONES, COLONIA SAN PABLO, PJE #4 COLONIA SAN FRANCISCO; SENDA JARDIN #3 COLONIA EL MOLINO; CALLE GUACAMAYO Y CALLE LA IGLESIA, COLONIA MILAGRO DE LA PAZ; CALLE GAUTEMALA N°2 Y N° 3 COLONIA SAN CARLOS ; AV. SAN LUIS , COLONIA BUSTILLO; SENDA 8"C" Y SENDA 9 "B" Y 9"C" COLONIA PRADOS DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ". (la negrilla, cursivo y subrayado es nuestro)

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar o agrega **Documento Único de Identidad**. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente señalar que ésta no consigna la firma del peticionario, por ende, debe prevenírsele para que subsane tal situación.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVÉNGASE** a la peticionaria para que subsane la siguiente prevención 1) Se le requiere a la peticionaria agregue su Documento Único de Identidad, en virtud que no se encuentra anexo al momento que realizó petición de información a través del Formulario de Solicitud de Información.

SEÑÁLESE un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN.

